

Choele Choel, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados "S B F C/ P D A S/ LESIONES", Legajo MPF-RC-00497-2024, puestos a despacho para resolver la solicitud formulada por el Ministerio Público Fiscal respecto de la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento de D A P, ... asistido por la Sra. Defensora Oficial: Dra. Francisca Josefina Santos

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Que oportunamente se le formularon cargos al imputado por el siguiente hecho: Ocurrido en la madrugada del 16 de Septiembre de 2024 en la vía pública en proximidades del domicilio sito en calle ... aproximadamente cuando el imputado en autos, P, D A trasladó en su vehículo a la víctima B F S acompañada por su hijo menor de edad P B. E. (01) y un amigo del imputado individualizado como ... cuando comenzó a golpearla y ahorcarla provocándole las lesiones que se encuentran certificadas en autos con la siguiente prescripción "S B, ... presenta dos hematomas en antebrazo derecho escoriaciones en antebrazo izquierdo, equimosis región anterior del cuello, hematoma en la mejilla derecha, refiere golpe por un masculino. 16/09/24 11:45" Fdo. Francisco J. Sequeira, médico general M.P. 2631." y que fueran calificados como: Lesiones Leves doblemente agravadas por haber sido cometidas por persona que ha mantenido una relación de pareja y por un hombre a una mujer mediando violencia de género, siendo D A P responsable a título de Autor, de conformidad con los Art. 89, 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11 del Código Penal y Ley 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales).

Que mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2025 se concedió a D A P, el beneficio de suspensión del juicio a prueba por el término de un (1) año, imponiéndose las pautas de conducta correspondientes.

Vencido el plazo fijado, el Sr. Fiscal solicita se declare extinguida la acción penal y se disponga el sobreseimiento del nombrado, por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones impuestas y la finalidad propia del instituto, extremo acreditado mediante las constancias obrantes en el legajo y el certificado de antecedentes acompañado.

Análisis.

Del examen de las actuaciones surge que el imputado observó las reglas de conducta impuestas durante el período de prueba y no registra la comisión de nuevos delitos

durante dicho lapso.

En tales condiciones, corresponde tener por cumplidas las exigencias previstas por el artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal, lo que determina la extinción de la acción penal.

Consecuentemente, se verifica el supuesto contemplado en el artículo 155 inciso 5° del Código Procesal Penal de Río Negro, resultando procedente dictar el sobreseimiento solicitado.

Cabe recordar que el sobreseimiento firme cierra definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del imputado y hace cesar toda medida de coerción o restricción vinculada a este legajo.

Por ello,

RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en el presente Legajo respecto de D A P, ... en los términos del artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal.

DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de D A P en orden al hecho por el cual fuera investigado en este legajo, calificado legalmente como LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS por haber sido cometidas por persona que ha mantenido una relación de pareja y por un hombre a una mujer mediando violencia de género, a título de Autor, de conformidad con los arts. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11 del Código Penal, con afectación Ley 26.485; de conformidad con lo previsto por el artículo 155 inciso 5° del Código Procesal Penal.

Dejar constancia de que la presente resolución no afecta el buen nombre y honor del imputado conforme lo normado por el art. 157 del CPP.

Regístrese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, a la Defensa y al imputado, y oportunamente archívese.

Firmado digitalmente por

GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.06.03